Por real decreto, fecha 8 del corriente mos de abril, le dien S. M. nombrar individuo de la junta arance de la diputado à Corfes D. Angel Villalobos.

en 12 del miento, se ha servido tame emisario régio, en comision, del banco de Manuel de Latrai : abcontador de general del relac. que de configurada de la election de ser en de

A LAS OFICINAS A LA GROANIZA-I 7 DE OCTUBRE

Por la seguita provide de la competencia provide del competencia provide de la competencia provide del competencia provide de la competencia provide del competencia provide d

ss tenga presente este servicio para sus adelantes en la

uidacion de las facturas de et 8 de la factura de la serie de la factura de et 8 de la factura de la

prober y minacheso clabijo que esto ocasionaria a los geles superiores.

PARTE OFICIAL.

naction of the tenedarity delignantions of a archivo, para support of the country of the country

A fin de que pueda llevarse á efecto con de debida exactitud: y sejemnidad el concurso público anunciado para los Elementos de agricultura espuñola abierto por real decreto de 11 de diciembre de 1848, y con arreglo al programa aprobado en dicho dia, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado disponer lo siguiente: se la comparte de la comparte del comparte de la comparte de la comparte del comparte de la comparte del la comparte del la comparte de la comparte del la comparte de 👊 🎎 Gon arpegio 4 lo dispuesto en la real erden de 11 de junio de 1849, el concurso quedará definitivamente cerrado el dia 30 del presente mes de abril de 1850, anunciandose en la Gaceta los lemas de las obras concurrentes por jel orden de presentacion. 19 101 . 61 19 10 20 22 8 El dia 16 de mayo preximo se instalará en este ministerio de comercio, instruccion y obras públicas la comision de examen, la cual se compondra de individuos de la seccion de agricultura, del real consejo de agricultura, de los comisarios régios de la misma que gusten concurrir, y de un vocal de la sociedad econômica de Madrid y de cada una de las juntas provinciales de agricultura designados por las mismas; advirtiendo que, conforme con lo anunciado en la real orden de 27 de febrero de 1849, esta comision ha de ser absolutamente gratuità, y por lo mismo doblemente merecedora del carolicad que por cao pro: real agrado. sa . Institute OVIS: Etts Georphraeienes que tienen derecho a nombrar participaran, por conducto del gobernador de la provincia, á la direcion general de agricultura la pleccion que hagan, a cuya direccion se presentarán les suneindenincu no au Sabado 20 de abril de 1850.

The land of the state of the st

g continuate on eller per mas tiemes

.0 sh 62°

Do, para que S. M.

getos nombrados con la credencial que los autorice.

4.º S. M. me manda escitar pública y privadamente á todos y cada uno de los consejeros reales que perteneciendo á la seccion de agricultura se hallen ausentes de la corte, á fin de que procurando regresar á ella concurran con su cooperación y sus luces á asegurar el acierto en materia de tanto interes para el estado y para su perfeccion especial, y que ademas es de su particular incumbencia por hallarse cometida al juicio de la seccion en el alto cuerpo consultivo à que pertenecen.

Dè real orden lo digo à V. S. para que se sirva tresmitirlo à las personas y corporaciones à quienes corresponda, esperando S. M. del celo de V. S. y de la
notoria ilustracion de las mismas que se esforzarán por
que tengan cumplido efecto las benéficas miras que se
propone con esta invitacion, justificando plenamente la
real confianza. Dios à V. S. muchos años. Madrid 9 de
abril de 1850,—Seijas.—Sr. gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

MAISTERED DE HAGIENDA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la esposicion del mayor general de la armada que V. E. me inserta en oficio de 8 del actual, núm. 440, relativa á la necesidad de que se proporcione alguna ventaja à los oficiales destinados en la comandancia de marina de la provincia de lbiza para compensar las circunstancias desfavorables de aquel destino; y. B. M.; de ponformidad con la opision de V. E., ha tenido à hien aprobar lo que propone el espessado mayor general, y en consecuencia se ha servido resolver:

matilante y ayudante de la referida previncia se releven cada tres años; pero si alguno de los oficiales que les

podrá solicitarlo por el conducto de ordenamas antidade la época de su relevo, para que S. M. determine lo que tenga por conveniente.

2.º Que la comandancia de la espresada provincia quede asignada únicamente á la clase de capitan de fragata, y el que la desempeñe con celo à inteligencia por el mencionado tiempo de tres años cumplidos tenga opcion á que se le confiera una de las capitantas de puerto de segunda clase, que son las designadas para de cialidad del servicio de tercios navales.

Y 3.º Que los que hayan desempeñado por el mismo tiempo la segura constitutada la propia provincia la graficia de la propia provincia la graficia de la coloque en desenvolue de la coloque de la coloque en desenvolue de la coloque de la coloque en desenvolue en desenvo

Lo que digo à V. E. de real orden, en contestacion y para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 13 de abril de 1850.—El marqués de Molins.—Sr. director general de la armada.

getos nombrados con la erchenend que los autorice.

4." S. M. me maner ester pública y privadamer te á fodos y cada uno de los conscieros reales que pertendidad de la corte de los conscieros reales que pertendenda de secolos de corte, á fin de que per usual o regreser à ela corte, a fin de que per usual o regreser à ela corte de secolos y sur aces à a segurar e curran con su cope. Actor y sur aces à a segurar e

Mabiendose detenido en el correo un paquete que contiene dinero y electos, ha sido remitido a esta direccion en cumplimiento de lo prevenido en la ordenanza dei ramo. El dinero consiste en tres onzas de oro, y los efectos son dos pañuelos de batista. En el paquete hay un sobre esterior que dice: «Sr. D. Pedro Pastor, por Madrid, Nagera, Aleson,» y otro interior que dice: «Señora doña Mercedes Pescual, por Madrid, Nagera, Aleson.»

Y se da este aviso para que la persona de quien proceda el referido paquete acuda á la misma dirección, por sí o por medio de representante legítimo, á fin de acordar lo que corresponda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ar a si ali Ale. e

eion del mayor genezotanda calle del mayor genezotante del mayor genezotante del Seiol aciente del color d

Teniendo en consideracion los servicios y particulares oircanstancias que concurren en D. Manuel Bertran
de Lis, ministro que fue de hacienda, y actualmente mi
enviado estraordinario y ministro plenipotenciario cerca
del rey de Cerdeña, vengo en nombrarle para la plaza
vacante de presidente de la junta directiva de la deuda
del estado.

Dado en palacio à 12 de abril de 1850.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo. soiniofio soi ob enugia le oreq pode sont abao

Por real decreto, secha 8 del corriente mes de abril, tenido a bien S. M. nombrar individuo de la junta de aranceles al diputado a Cortes D. Angel Villalobos.

For otro, secha 12 del mismo, se ha servido tambien nombrar comisario regio, en comision, del banco de Barcelona a D. Manuel de Larrain, subcontador de la contadoría general del reino.

DICTION OF THE PROPERTY OF THE

Art. 45. El gese de la seccion encargada de la liquidacion de las facturas de escribillos en pago de bienes nacionales ú otros conceptos, autorizara los carganemes y cartas de pago que produzean, en razon al miprobo y minucioso trabajo que esto ocasionaria a los geses superiores.

Recibida por laicontidura cualquiera aguratie pago de bienes nacionales à otros conceptos, la pasará directamente à la teneduria del gran libro y al archivo, para el reconocimiento y legitimacion de los aredithe que continue tenga, y para que se practiquen en dichos departamentos las operaciones de amortizacion, las cuales consistirán en las anotaciones de los respectivos registros; y ademas se pondrá en el archivo un sello de tinta que se estampará en el talon respectivo con la inscripcion de contralado no electo es respectivo de para el contralado no electo de los respectivos de la filado.

Art. 44. Luego que el archivero de parte por escrito al contador general de cualquiera novedad que ocurra en su dependencia en la comprobación de documentos, segun se previene en el art. 115, dispondra dicho gefe la instrucción del espediente opertuno; y despues de apurarse en el los estremos que convengan, lo elevará a conocimiento del director general para que apuerde lo que tenga á bien, o de cuenta en su caso á la junta directiva para la definitiva resolución.

Art. 45. La contaduría estenderá los libramientos y

Art. 45. La contaduría estenderá los libramientos y abonos de los pagos y entregas que haya de ejecutar la tesorería, uniendo á ellos los documentos de justificación, prévio el acuerdo del director general, interviniéndolos desde luego cuando la partida que contenga o el ebjeto á que se dirijan se hallen incluidos en los presupuestos de la deuda y comprendidos en los reglamentos y reales ordenes vigentes.

el pago o entrega no se encuentra en el caso establecido al final del artículo anterior, suspenderá la espedicion del libramiento y lo hará presente al director general, espresando los motivos en que se funde.

Si no obstante sus observaciones, el director general insistiere en que se lleve à efecto su acuerdo, el contador general lo ejecutará; pero para evitar la responsabilidad que por ello pudiera resultarle, se dará cuenta à la junta directiva del espediente que con este motivo se instruya para que esta en su vista resuelva lo que proceda.

- Art. 47!! La contaduria formara en fin de cada mes -un estado o resumen general en que aparezon el resultado

(B)

de las operaciones de inscricion y amortización que se hubieren ejecutado durante el mismo, con sujecion á las leyes y á los acuerdos de la junta ordinaria, euyo estado se presentará por el director à la junta estraordinaria en la reunion mensual que debe celebrar con arregio à lo prevenido en el ya citado real decreto de 17 de octubre áltimo.

Art. 48. En la contaduría habrá un negociado a cargo de un empleado responsable que recibira mensualmente de la tesorería, por medio de libramiento, todo el papel de la deuda destinado á la quema, y lo conservará en el deposino que al efecto se señale por el director con todas las seguridades convenientes hasta que

llegue aquel caso.

Art. 49 Tan luego como dicho empleado reciba el papel que hubiere ingresado en los meses respectivos, formará relaciones separadas de los créditos que ingresen para su amortizacion, y de los que se recojan para conversiones. En la primera espresará cada uno de los documentos, con distincion de clases, número, su importe y ramo de que proceda su admision; y en la segunda se hará solo distinción de rentas, clases é importes con lo demas que sea indispensable para las operaciones de contabilidad.

Art.: 50. Estas relaciones se pasarán por la contaduría al director general, quien las presentará à la junta ordinaria para que, hallándolas conformes, disposga se forme un resumen de ellas espresivo del número de documentos y spa importes, quedando las relaciones en las oficinas, á fin de que puedan enterarso de sus pormenores los interestidos que lo desbaran, cuyo resumbn se publicará en la Gaceta.

serán en lo súce sivo en la parto del establectuicarse lo la concurrencia de la junta estraordinaria, conforme va

dispuesto en el art. 8.

Art. 51. Al examinar la contaduría general los poderes y documentos de legitimidad de las personas interesadas en cualquiera operación de trasferencia, conversion, repovacion, capitalización o recibo de efectos de la deuda que haya de verificarse en cualquiera de las oficinas de la misma, cuidará de que se hallen revestidos de todos los requisitos legales, y de que contengan cuantas clausulas sean convenientes, segun el objeto para que deban servir, dando desde tuego por suficientes los que no le ofrezcan duda alguna y consultando al director general los que por cualquier motivo no considere por bastantes al objeto á que se dirijan, o en que juar que conveniente o necesario el dictamen de letrado por versar sobre puntos de derecho.

Art. 52. Verificado en la contaduria el examen de poderes y documentos que queda espresado, y luego que se hayan dado por bastantes, se conservarán originales en la misma para los efectos que hubiesen de producir en lo sucesivo, registrándolos en libros, especiales bajo numeracion correlativa, y enlegajándolos por el

mismo orden!

Art. 53. Todo documento o espediente en que deba quedar acreditada la legitimidad del interesado o persuca que le represente, pasará por lo tanto á la contaduria con el fin de que en el mismo espediente o documento consigne dicha legitimidad, con espresion del número del registro en que el poder o documentos se hallen anotados.

Aft. 54. A la contaduria general corresponde por ultimo el examen de nominas de haberes de todos los

ed pleados de la dedda, y la consenta consente de cada con ed an levara los conceptos de la levara los conceptos de la levara los conceptos en esta conceptos en levaran para cada clase de devola.

Art. 62. Ademas de los registros que qua la lina relacidos se llevarán para cada clase de devola.

Ascripciones trastalino O LUTITA De la leva de denos de conceptas sin diarios, en los chales se ac

eréditos que se emi**tedifenero leC**ránios que un para sa amertiración. Cango é conversion.

gun lo dispuesto en la real orden de 10º de junio de 1850, se compone de los diferentes registros en que se inscriben los capitales por los cuales se paga una renta o interes, sea el que quiera.

Art. 56. A la tenedería del grandibre corresponde todo lo relativo a creaciones de deuda; definitiva amortización de la misma y emisión per todos conceptos de los títulos y documentos que la representancia y mesoca

Art. 57. El tenedor del gran libro cuidara bajo se responsabilidad de la legitimidad y asactitud de todos los asientos de inscripcion, trasferencia piamertizacion, y hará que tedos los empleados que esten acaustratores cumplan sus respectivos depercuebro sal a olgana no verante por separado de cadar una de las diferentes clases de documentos que se hallen en circulacion o se emitan en lo sucesivo, en los cuales se sentarán uno por uno por el orden de su numeracion y en la forma siguiente:

Para la deuda al portador, tanto interior como esterior, habrá tantos, registros quantas facesadas distintas
clases que la compongan, y en todos ellos se hará la conveniente distincion de las séries, clases, numeracion y valor de las rentas que se inscriban y el objeto de la emision dejando macrasilla en blanco para quotato en ella
la cancelación o amortización de cana rental onando llen
que el caso de verificarlo.

Para los documentos endosables de todas clases, certificaciones de hiscripcion no trasferible, denda corriente no negociable y cualquiera otro análogo, llevara igualmento la teneduría los registros necesarios para cada clase, con la subdivision y debida distincies de clases, numeracion, importe de cada documento, objeto de la emision y sugetos o corporaciones á cuyo favor se hayan emitido, y con los claros indispensables para anotar su estincion por cualquier concepto.

Art. 59. En los registros que también llevara la tel neduría del gran libro para las inscripciones trasferibles se comprenderá, con la debida distincion de la renta, á que pertenezcan, asi los capitales y su numeracion, como los nombres, apellidos y residencia de los propietarios de las inscripciones, las cuales se anotarán una por una segun el orden de su numeracion en la respectiva cuenta que deberá abrirse á cada interesado, pero sindejar la casilla en blanco arriba indicada, mediante que las ulteriores que se hagan con esta clase de documentos han de resultar de las cuentas que se lievan a readmiuna de las clases de inscripcion del 3, 4 y 5 por 100 ocidio 1

Art. 60. Estas cuentas se llevarán de forma que aparezca en los libros mayores una general de las inscripciones trasferibles, en la que se carguen todas las que existan e se creen, con abono a otras en que se esprésen las procedencias, y en la que se abonen todas las que se emitan con cargo à las cuentas respectivas, que como va dicho, deberán llevarse à cada interesado à cuyo favor se espidan.

Art. 61. La trasmision de dominio en las inscrip-

siones trasferibles sa verificara cargando y abouando resporturamente en les cuentes de los interesados les partidas que correspondan.

Art. 62. Ademas de los registros que quedan referidos se llevarán para cada clase de deuda, escepto las inscripciones trasferibles; auxiliaties en forma de libros de cuentas sin diarios, en los cuales se abonarán todos los créditos que se emiten. Y concernan los que ingresen

para su amortizacion, cange o conversion.

-eArti 83. ... En todos les asientes que se hagan en estes esziliares ha ode constar el pomero de los crédites y su imported y en les que sean al portador se hará la certueniente diatingion de sus séries, con referencia à los documentos que produzcan estas aperaciones. 29%, se so ini o of Ast 64. La cuenta general de la deuda en la aual hen de aparecer permàyentedes les operaciones del gran libro, se llevaré per el tenedor, o bajo au jumediata direccion y responsabilidad, debiendo estar subricados por el miento todos los asientos del diario.

do Mart. 1651. 11 Todas las operaciones de que está encargado la tonaduría del grao libro se verifibarán con estricte sujecion à les leyes y reales disposiciones vigentes, y con arregio à las ordenes que al afecto se la comuniquen por la junta directiva y director de la detida, y con leastervencies idel contador generally obstages, not or de duc inconstitues ed hallen en circulacion o se civilan en lo sucesivo, en los chales se sentarán uno por uno por el orden de su nuaeracion y en la forma signiente: Para la deuda al portudor, Tento interfor como este-

rior, baid dinchem ad contact operated distintas clases que la compongun, y en jodes elles se hará la conveniente distincion de las céries, clases, numeracion y va-lor de las reptas que se inscriban y el objeto de la emialia Por el Bra presidente de le janta manicipal de Beneficencia de Pissouelles de Jarania y con acuerdo de dicha corporacion, se me ha dado parte del abandono en que se encontraba un esposito de la Inclusa de esta corte, dado a criar a una vecina de dicho pueblo; y he acordado dar las gracias á una corporacion que tan bien comprende sa instituto, y que inmediatamente se recoja el citado espesito. Y espero de las demas Juntas de los pueblos de esta provincia, que a ejemplo de la de Paracuellos, me darán parte de cualquier abuso o mal trato que se de 4 mass criaturas que per su desgracia son acreedoras à la proteccion de las personas que abriguen sentimientos de hamanidad.

Madrid 18 de abril de 1850.—José de Zaragoza.— Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

an el bruen dezn section en la respectiva comme get deberd abrirse a enda interecado, pero sindejus la casifa cubabinas es colocidos estrante que dus nicerior . P. e so magare con coin chase de documentos

Esta Resultando del espediente instruido en este Gobierno Político que D. Juan Saiz, cirujano de segunda clase que vive calle del Horno de la Mata, núm. 18 tienda, ha asistido en enfermedades de medicina contra lo resuelto en disposiciones vigentes, he acordado imponerle gua bemativamente la multa de 200 rs., apercibiéndole para le ducesivo si reinoidiere en faitas de esta clase.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de abril de 1850.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS: eb hubioten ojecutado durante el mismo, con sujecina á las - Esta direccion general ha señalado al dia 11 de mayo: proximo á las doce de su mañana en el local que opppa el ministerio de comerçio, instruccion y obras publicas en esta corta, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Fremista, situado en la carretera: de Valladolid à Santander, per tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 61.430 rs. vn. en do el papel de la denda destinado á la quema, apru abao Las condiciones, eranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secre-

Madrid 12 de abril de 1850.—G. Olero.

papel que hubiera invrendo un las i con formară relaciones superașies do los equinos ingo jugo e and continue of oan set of y a clarenge us buse no

Esta dirección general ha señalado el dia 11/de mayo proximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Torquemada, situado en la carretera de Valladolid & Burges, per Tempo de dos años y cantidad menor admisible de 01,000 rs. vn. en ordinaria para que, hel andotas conformes, disonu abso anh Las condiciones, aranceles y demas estarán de manificato en la portenia de dicho ministerio y en la secreoffeines, a fin de que pue Loureidez obseseges leb. sinch arblicard on in Guartic.

PARTE NO OFICIA

Sangele un el cons Art. 31, Alexan Zolonda A.duria general los que - deres y decumentos de logidandad de las porvenestate-

El ayuntamiento constitucional de la villa de Galapagar, autorizado competentemente por el Exemo. senor gese político de la provincia, ha acordado proceder al arrendamiente de pastos de las dehesas pertenecientes á la misma, llamadas Valenciano, Nueva, Vieja y Peralera chica, y de las yerbas de siego de la Peralera grande: y su remate se celebrará el dia 12 de mayo proximo á las once de la mañana en la sala consistorial de la referida vi la, bajo las condiciones que estaran de manifiesto. The table of the particular transmit and the great transmit and transmit and transmit and transmit and transmit and transmit and the great transmit and tra

Le que se atuncia al público para su conocimiento. ार्टी के के के के देखें के अधिक के किया है। के किया के किया है कि किया के किया के किया के किया के किया के किया

Art. 52. Verifica Louissonlaugria el exagion poderes y decimentes que queda espresado, y lueg-

El ayuntamiento constitucional de Getafe, prévia la competente autorizacion del Excmo. Sr. gele político de la provincia, ha dispuesto la recomposicion de la fuente pública y limpieza de la canería de la misma, cuyas obras han sido tasadas en la cantidad de 9,641 reales, y senalado su remate para el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corpofingero, del respetro on que el poler o documentos se

Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valvarde, num. 21.